**Ley No.90-93 que concede una pensión mensual del Estado a la señora Dominga del Rosario Ubiera.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 90-93

CONSIDERANDO: Que la doctora Dominga del Rosario Ubiera, ex-diputada al Congreso por el Distrito Nacional disfruta de una exigua pensión, mediante Ley 649, del 8 de julio de 1982, que no alcanza para subvenir los gastos de enfermedad y manutención;

CONSIDERANDO: Que la doctora del Rosario Ubiera se encuentra en estado de invalidez física, como consecuencia de haber sufrido una trombosis cerebral;

CONSIDERANDO: Que la ex-diputada carece de los recursos económicos que le permitan atender sus más urgentes necesidades;

VISTA: La Ley No.649, del 8 de julio de 1982, que otorgó una pensión del Estado a la doctora Dominga del Rosario Ubiera.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado, por la suma de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales, en favor de Dominga del Rosario Ubiera.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley No.649, del 8 de julio de 1982.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Luis José González Sánchez,
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez,
Secretaria.

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos noventa; año 147 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Juan José Mesa Medina,
Secretario

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 17-94 que crea la Comisión Nacional Conmemorativa del Centenario del Natalicio de la educadora Salomé Camila Henríquez Ureña.**

JOAQUIN BALAGUER